

Pereira, Risaralda, Noviembre 26 de 2014

ALCALDIA DE PEREIRA
Radicación No: 45201-7014
Fecha: 2014-11-26 10:56:11
Recibe por: NELSON H. CASTAÑEDA
En calidad: Secretario de Educación
Anexo:

Doctora
PATRICIA CASTAÑEDA PAZ
Secretaria de Educación Municipal
OFICINA COORDINADORA
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Pereira, Risaralda

REFERENCIA: Derecho de Petición en interés particular en ejercicio del artículo 23 de la C.P., en concordancia con el artículo 56 de la ley 962 de 2005 y decreto 821 de 2005, para revisar y ajustar y/o rellíquidar Pensión Vitalicia de Jubilación

LUZ MERY CASTAÑEDA RAMIREZ, identificada con mi firma, en calidad de pensionada del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio por mi servicios prestados al municipio de Pereira, solicito se proceda a REVISAR y AJUSTAR mi Pensión Vitalicia de Jubilación, reconocida mediante Resolución N° 009 del 27 de enero de 2014, incluyendo la totalidad de factores salariales devengados durante el año inmediatamente anterior a la adquisición de mi estatus jurídico de pensionada, y que fueron desconocidos en dicha resolución, para el caso:

SUELDO DE VACACIONES
PRIMA DE ALIMENTACION ESPECIAL
PRIMA DE NAVIDAD.

Mi petición obedece a que no obstante haber sido certificados los factores salariales precitados, tal como consta en el Certificado de Salarios Expedido por La Secretaria De Educación Municipal de Pereira que adjunto, en la liquidación de mi pensión dicha entidad omitió liquidarlos, incluyendo únicamente para el computo el sueldo y la prima de vacaciones docentes; hecho este que se constituye en una omisión de la administración que afecta significativamente mis derechos patrimoniales y por ende mi derecho a la seguridad social, toda vez que el monto de la pensión que percibo no se corresponde con el monto a que por ley tengo derecho.

Consecuente con lo anterior reconocer y pagar las diferencias que resultaren entre lo reconocido en la resolución de reconocimiento de mi pensión Y LA FECHA DE INCLUSION EN NOMINA DEL AJUSTE SOLICITADO aplicando para el efecto los intereses legales moratorios y la actualización según el I.P.C.

FUDAMENTOS DE DERECHO Y JURISPRUDENCIALES

De la Constitución Política el Preámbulo y sus artículos 1, 2, 25, 48 y 53.
De orden legal la LEY 33 DE 1985, en cuanto expresamente señala:

"ARTÍCULO 1º. El empleado oficial que sirva o haya servido veinte (20) años continuos o discontinuos y llegue a la edad de cincuenta y cinco (55) años tendrá derecho a que por la respectiva Caja de Previsión se le pague una pensión vitalicia de jubilación equivalente al setenta y cinco (75%) del salario promedio que sirvió de base para los aportes durante el año inmediatamente anterior a adquirir el estatus de pensionadas.

No quedan sujetos a esta regla general los empleados oficiales que trabajen en actividades que por su naturaleza justifiquen la excepción que la ley haya determinado expresamente ni aquellos que por ley disfruten de un régimen especial de pensiones". Subrayas y negritas fuera de texto.

Decreto reglamentario 1743 de 1966 artículo 5º, modificado por el art. 1 del Decreto 2025 de 1966., que reza:

"A partir del veintitrés de abril (23) de 1966 inclusive, las pensiones de jubilación o de invalidez a que tengan derecho los trabajadores de una o unas entidades de Derecho Público, serán liquidadas y pagadas tomando como base el setenta y cinco (75%) del promedio mensual de salarios devengados durante el año inmediatamente anterior a adquirir el estatus de pensionadas, previa la demostración de su retiro definitivo del servicio público."

Entre otras los artículos 3 de la ley 65 de 1946 y 4o de la ley 4ª de 1966 referentes a que la pensión de jubilación se liquida con base en el promedio de los salarios devengados en el año inmediatamente anterior a la fecha de adquirir el estatus jurídico pensional.

Artículos 1, 2, 11, 36 y 279 de la ley 100 de 1993 en tanto hacen referencia a los derechos adquiridos y la irrenunciabilidad a los derechos mínimos en materia pensional establecidos conforme a disposiciones normativas anteriores.

Ley 91 de 1989 art. 15 Literal b) en cuanto determina que los docentes oficiales regidos por el Decreto 2277 de 1979, en materia de prestaciones económicas se rigen por la ley 91 de 1989, y concordante con ello, el artículo 279 de la ley 100 de 1993 exceptúa a dichos servidores de las normas generales en materia de Seguridad Social Integral en Pensiones.

Así mismo la ley 115 de 1994 artículo 115, en tanto determina el Régimen especial de los educadores estatales así:

"El ejercicio de la profesión docente estatal se regirá por las normas del régimen especial de Estatuto Docente y por la presente Ley. El régimen prestacional de los educadores estatales es el establecido en la Ley 91 de 1989, en la Ley 60 de 1993 y en la presente Ley.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Constitución Política, el Estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones y salarios legales.

En ningún caso se podrán desmejorar los salarios y prestaciones sociales de los educadores."

Finalmente, la Ley 812 de 2003 en tanto en su artículo 81 señala: "El régimen prestacional de los docentes nacionales, nacionalizados y territoriales, que se encuentren vinculados al servicio público educativo oficial, es el establecido para el Magisterio en las disposiciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley. (...)"

DE ORDEN JURISPRUDENCIAL

Al respecto se tendrá en cuenta el precedente de unificación jurisprudencial - Sentencia de la Sala De Consulta Y Servicio Civil del HH. Consejo de Estado N°

11001-03-06-000-2011-00049-00(2069) del 16 de Febrero de 2012, C.P. WILLIAM ZAMBRANO CETINA – por cuanto acorde con el mandato legal expreso en el artículo 10 de la ley 1437 de 2011 debe aplicarse en mi caso al señalar:

*"Deber de aplicación uniforme de las normas y la jurisprudencia. Al resolver los asuntos de su competencia, las autoridades aplicarán las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos. Con este propósito, al adoptar las decisiones de su competencia, **DEBERÁN TENER EN CUENTA LAS SENTENCIAS DE UNIFICACIÓN JURISPRUDENCIAL DEL CONSEJO DE ESTADO EN LAS QUE SE INTERPRETEN Y APLIQUEN DICHAS NORMAS.**"*

Disposición que fuera declarada exequible por la Corte Constitucional en sentencia C-634 de 2011.

NOTA: Presento esta solicitud a través de la Secretaría de Educación con base en el artículo 56 de la ley 962 de 2005 y el decreto 3821 del mismo año, que le otorga a estos despachos la competencia para dar trámite a esta clase de solicitudes en nombre del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Anexo:

Resolución de reconocimiento de mi Pensión de Jubilación.

Certificado de Salarios devengados año 2012 – 2013.

NOTIFICACIONES: Carrera 28 N° 26-136 BLOQUE 11 APTO 104 TULCAN I
Pereira, Tel. 3127568316.

Atentamente,


LUZ MERY CASTAÑEDA RAMIREZ
CC No. 34059.665

SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE PEREIRA

RESOLUCION No. 009 del 27 ENE 2014

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Pensión Vitalicia de Jubilación

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE PEREIRA:

En ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Art. 56 de la Ley 962 y el Decreto 2831 del 2005,

Y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el número 2013- PENS-019000 de fecha 13-11-2013, el (a) señor(a) LUZ MERY CASTAÑEDA RAMIREZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 34.659.665 de Pereira, solicita el reconocimiento y pago de una Pensión Vitalicia de Jubilación, como docente de vinculación Nacionalizado, quien labora últimamente en la Institución Educativa SURORIENTAL del Municipio de Pereira.

Que el peticionario aportó los siguientes documentos:

- Fotocopia legible y ampliada de la cédula de ciudadanía
- Registro Civil de nacimiento
- Certificado de salarios
- Certificado de tiempo de servicio
- Certificado de no pensionado

Que según registro civil de nacimiento, se establece que el docente nació el día 05 de Octubre de 1958 y cuenta con 55 años de edad.

Que de acuerdo con los certificados de tiempo de servicio allegado, se establece que el educador prestó y ha venido prestando sus servicios así:

Entidad Nominadora	Desde	Hasta	Años	Meses	Días	Total Días
F.N.P.S.M	20-03-1987	05-10-2013	26	06	16	9.558

Que el (a) docente adquirió el status de jubilado al día 05 de octubre de 2013, fecha en la que se encontraba afiliado al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que los factores que sirvieron como base de liquidación son:

FACTOR	VALOR
SUELDO	
PRIMA VACACIONAL	\$ 2.613.799,00
	106.120,00
V/R PROMEDIO ULTIM. AÑO	\$ 2.719.919,00
VALOR MESADA PENSIONAL	\$ 2.039.939,00

Que la mesada pensional corresponde al 75% del promedio de factores salariales devengados en el último año de servicio anterior al status.

Efectiva a partir del 06 de octubre de 2013.

[Handwritten signature]

NOTIFICACION PERSONAL

En Pereira en la fecha 05 FEB 2014, a las 2:22 P compareció ante la Secretaría de Educación Municipal de Pereira, el (la) señor(a). **LUZ MERY CASTAÑEDA RAMIREZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 34.059.665 de 27 FEB 2014 Perera, con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 009 de fecha 27 FEB 2014. " Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Pensión Vitalicia de Jubilación". Contra la presente resolución procede el recurso de REPOSICION ante el Secretario de Educación, dentro de los (10) días siguientes a la presente notificación en agotamiento de la vía gubernativa.

Luz Mery Castañeda R

NOTIFICADO (A)
CC. 34059665

[Signature]
NOTIFICADOR

Renuncio a términos ejecutorios de la presente resolución SIX NO

Luz Mery Castañeda R
34-059665 de P
05 FEB 2014



**FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FORMATO UNICO PARA LA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE SALARIOS
CONSECUTIVO NO. 0**

I. DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION

NOMBRE SECRETARIA: SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE PEREIRA
 DEPARTAMENTO: RISARALDA
 NIT ENTIDAD NOMINADORA: 891480030-2

II. DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Primer Apellido: CASTANEDA
 Segundo Apellido: RAMIREZ
 Primer Nombre: LUZ
 Segundo Nombre: MILRY
 Tipo de Documento: CC CE
 Numero de Documento: 34039663
 GRADO DE ESCALAFON: 14
 NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO ACTUAL: SEDE PPAL IE COLEGIO SURORIENTAL

III. SITUACION LABORAL

1 REGIMEN DE CESANTIAS: Anual Retroactivo
 2 REGIMEN DE PENSIONES: Nacional Nacionalizado Vigencia #12/2403
 3 CARGO: Docente Directivo Docente Cuel?
 4 NIVEL: Preescolar Primaria Basica Secundaria
 5 ACTIVO: S N
 6 TIPO DE NOMBRAMIENTO: Periodo de Prueba Propiedad Provisiornidad
 Otro Cui?

V. SALARIOS DEVENGADOS

FACTORES SALARIALES		DESDE:	01 - 01 - 2012
		HASTA:	31 - 12 - 2012
Asignación Basica			
Pago Sueldo de Vacaciones			2.546.872,00
Gratificación Especial			1.867.706,00
Gratificación de Navidad			450,00
Gratificación de Vacaciones Docentes			2.652.992,00
TOTAL			1.273.436,00
			8.341.456,00

FACTORES SALARIALES		DESDE:	01 - 01 - 2013
		HASTA:	31 - 12 - 2013
Asignación Basica			
Pago Sueldo de Vacaciones			2.634.485,00
Gratificación Especial			1.931.956,00
Gratificación de Navidad			450,00
Gratificación de Vacaciones Docentes			2.744.253,00
TOTAL			1.317.242,00
			8.628.388,00



Clasificación	Correspondencia General		
Fecha de radicación:	26 de noviembre de 2014	Número de radicado:	45201
Tipo de documento:	Carta	Fecha de oficio entrante:	2014-11-26 15:55
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	LUZ MERY CASTAÑEDA RAMIREZ		
Descripción o asunto:	DERECHO DE PETICION	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	
Anexos digitales:			
Destino:	OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo	Copia a:	-

